

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4108

RAD No. 760014003013-2015-00806-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Noviembre Doce (12) del año dos mil veintiuno (2021)

*Pese a que hubo pronunciamiento frente al requerimiento, la parte actora insiste en que no se ha dado cumplimiento a la sentencia, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 129 del Código General del Proceso que nos rige, resulta viable para el despacho abrir el correspondiente incidente de desacato, para que la entidad accionada exponga las razones que ha tenido para obrar omisivamente ignorando lo dispuesto en fallo de tutela.*

*Así entonces, se ordenará abrir el correspondiente incidente de desacato para que el Representante Legal de la entidad accionada, en el término de tres (03) días se pronuncie sobre lo narrado por el accionante y además allegue las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia el Juzgado,*

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** ABRIR el presente incidente de desacato, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR al señor GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE, para que se entere del incidente de desacato de la acción de tutela, interpuesta por la Señora ERIKA MONSALVE MOYA en calidad de agente oficioso de MARIANA GONZALEZ MONSALVE.

*Lo anterior con el objetivo de que se entere del trámite incidental y actúe conforme lo dispone la Ley. Dicha notificación se hará por el medio más expedito y cuenta con un término de 3 días para que se pronuncie al respecto so pena de hacerse merecedor de la sanción disciplinaria de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.*

NOTIFÍQUESE.



LUZ AMPARO QUIÑONES  
JUEZ



*AUTO INTERLOCUTORIO No. 4109*

*RAD No. 760014003013-2018-00693-00*

*JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD*

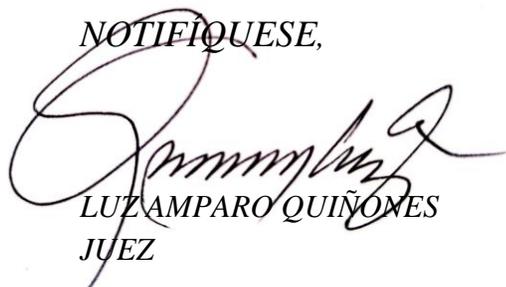
*Santiago de Cali, Noviembre once (11) del año dos mil veintiuno (2021)*

*En escrito que antecede la accionante indica que la accionada no ha dado cumplimiento a la sentencia, En consecuencia, el juzgado:*

**RESUELVE:**

*ÚNICO: Previo al inicio del trámite incidental, póngase en conocimiento a la entidad EMSSANAR EPS SAS, a través del señor EDILBERTO PALACIOS LANDETA Representante Legal Para Acciones de Tutela EMSSANAR EPS SAS, y del señor JOSE HOMERO CADENA BACCA Representante Legal EMSSANAR E.P.S. SAS o quien haga sus veces, el fallo de tutela No. 202 de Noviembre 14 de 2018, con el fin de que sea enterada que existe una orden de tutela pendiente por cumplir y se pronuncie sobre lo respectivo en el término de 24 horas.*

**NOTIFIQUESE,**



**LUZ AMPARO QUIÑONES  
JUEZ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4131

RAD No. 760014003013-2019-00370-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Noviembre once (11) del año dos mil veintiuno (2021)

*En escrito que antecede COOMEVA EPS insiste en su solicitud de que se suspenda el trámite incidental por espacio de 30 días a efectos de realizar las gestiones pertinentes y dar cumplimiento al fallo.*

*De otro lado, la parte actora se pronuncia frente al escrito de respuesta emitido por COOMEVA EPS indicando que se han adelantado muchas actuaciones con el objeto que la EPS cumpla con su obligación, y hasta la fecha sigue sin darse cumplimiento al pago de la licencia de maternidad.*

*Así las cosas y como no hay consenso sobre la suspensión se procederá al decreto de las pruebas solicitadas por las partes en el presente asunto, por lo tanto el Juzgado,*

**RESUELVE.**

**PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTALISTA**

**A. DOCUMENTALES**

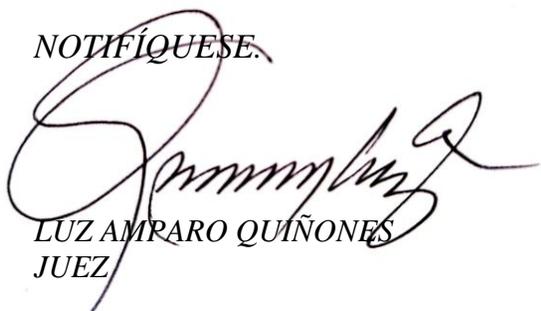
*-. En el valor legal que pueda llegar a corresponder. TÉNGASE como prueba los documentos allegados con el incidente de desacato. No solicitaron más pruebas.*

**SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA**

*-. En el valor legal que pueda llegar a corresponder. TÉNGASE como prueba los documentos allegados con el incidente de desacato. No solicitaron más pruebas.*

*Con las pruebas recepcionadas fórmese cuadernos separados si es del caso.*

**NOTIFÍQUESE.**



LUZ AMPARO QUIÑONES  
JUEZ

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 4132*

*RAD No. 760014003013-2020-00049-00*

*JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD*

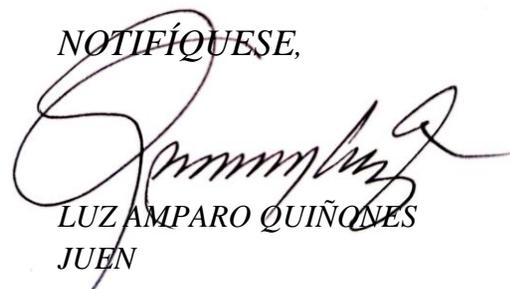
*Santiago de Cali, Noviembre Doce (12) del año dos mil veintiuno (2021)*

*En escrito que antecede la accionante indica que la accionada no ha dado cumplimiento a la sentencia, En consecuencia, el juzgado:*

**RESUELVE:**

*ÚNICO: Previo al inicio del trámite incidental, póngase en conocimiento a la entidad **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS**, a través a través de la **Dra. NAHTALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA**, encargada del cumplimiento de acciones de tutela y de su superior jerárquico **Dra. SANDRA MILENA MEDINA MARTINEZ**, quien funge como **Directora Regional sede Cali de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS**, como consta en el certificado que, el fallo de tutela No. 018 de Febrero 14 de 2020, **con el fin de que sea enterada que existe una orden de tutela pendiente por cumplir y se pronuncie sobre lo respectivo en el término de 24 horas.***

**NOTIFIQUESE,**



**LUZ AMPARO QUIÑONES**  
**JUEN**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4133

RAD No. 760014003013-2020-00070-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Octubre Once (11) del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la acción de tutela frente al despacho, y que la accionante afirma que continúa sin recibir la atención en salud para sus niños, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 129 del Código General del Proceso que nos rige, resulta viable para el despacho abrir el correspondiente incidente de desacato, para que la entidad accionada exponga las razones que ha tenido para obrar omisivamente ignorando lo dispuesto en fallo de tutela.

Así entonces, se ordenará abrir el correspondiente incidente de desacato para que el Representante Legal de la entidad accionada, en el término de tres (03) días se pronuncie sobre lo narrado por el accionante y además allegue las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE.

**PRIMERO:** ABRIR el presente incidente de desacato, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la señora LILIANA MARIA PATIÑO FLOREZ en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL REGIONAL OCCIDENTE y asimismo de su SUPERIOR JERÁRQUICO señor PABLO ERNANDO OTERO RAMON en su calidad de GERENTE DE EPS SURAMERICANA SA SURA EPS, para que se entere del incidente de desacato de la acción de tutela, interpuesta por la Señora VERONICA PEREZ RINCON en representación de sus hijos VALENTINO MENDEZ PEREZ Y JERONIMO MENDEZ PEREZ.

Lo anterior con el objetivo de que se entere del trámite incidental y actúe conforme lo dispone la Ley. Dicha notificación se hará por el medio más expedito y cuenta con un término de 3 días para que se pronuncie al respecto so pena de hacerse merecedor de la sanción disciplinaria de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE.



LUZ AMPARO QUINONES  
JUEZ

Escanned with CamScanner

*INTERLOCUTORIO No. 4134*

*Rad. 760014003013-2020-00488-00*

*JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI*

*Santiago de Cali, Noviembre Doce (12) del año dos mil veintiuno (2021)*

*De la revisión del presente asunto, de acuerdo al escrito presentado por la parte accionada ADMISNTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. en el cual informa que se procedió con el pago de las incapacidades solicitadas desde Diciembre 06 de 2020, y una vez puesto en conocimiento de la parte accionante ANA LUCIA CASTILLO, informó que en efecto había recibido el pago de dichas incapacidades por parte de la AFP y de ello se evidencia el cumplimiento de lo ordenado, en la sentencia de tutela proferida por este recinto judicial.*

*Lo anterior permite entender al despacho, que no tiene sentido continuar con el incidente de desacato, ello por haber demostrado el cumplimiento del fallo de tutela, en consecuencia el Juzgado,*

**R E S U E L V E.**

*ÚNICO: Atendiendo lo precedente, ordénese el archivo del presente incidente de desacato teniendo como fundamento lo anteriormente expresado.*

**NOTIFÍQUESE.**



**LUZ AMPARO QUIÑONES**  
**JUEZ**

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 4135*

*RAD No. 760014003013-2021-00226-00*

*JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD*

*Santiago de Cali, Noviembre doce (12) del año dos mil veintiuno (2021)*

*Como quiera que aun no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 129 del Código General del Proceso que nos rige, resulta viable para el despacho abrir el correspondiente incidente de desacato, teniendo en cuenta que no hubo pronunciamiento frente al requerimiento.*

*Así entonces, se ordenará abrir el correspondiente incidente de desacato para que el Representante Legal de la entidad accionada, en el término de tres (03) días se pronuncie sobre lo narrado por el accionante y además allegue las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia el Juzgado,*

**RESUELVE.**

***PRIMERO:*** *ABRIR el presente incidente de desacato, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO:*** *NOTIFICAR a la Doctora MYRIAM STELLA MARTINEZ SUANCHA en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y de su superior jerárquico BERNARDO RAFAEL SERRANO LOPEZ en su condición de PRESIDENTE DE AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S A, para que se entere del incidente de desacato de la acción de tutela, interpuesta por la señora MARIA CENAIDA AGUDELO ZUÑIGA.*

*Lo anterior con el objetivo de que se entere del trámite incidental y actúe conforme lo dispone la Ley. Dicha notificación se hará por el medio más expedito y cuenta con un término de 3 días para que se pronuncie al respecto.*

***NOTIFÍQUESE.***

  
**LUZ AMRARO QUIÑONES**

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 4136*

*RAD No. 760014003013-2021-00295-00*

*JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD*

*Santiago de Cali, Noviembre Once (11) del año dos mil veintiuno (2021)*

*Toda vez que no hubo pronunciamiento frente al requerimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 129 del Código General del Proceso que nos rige, resulta viable para el despacho abrir el correspondiente incidente de desacato, para que la entidad accionada exponga las razones que ha tenido para obrar omisivamente ignorando lo dispuesto en fallo de tutela.*

*Así entonces, se ordenará abrir el correspondiente incidente de desacato para que el Representante Legal de la entidad accionada, en el término de tres (03) días se pronuncie sobre lo narrado por el accionante y además allegue las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia el Juzgado,*

**RESUELVE.**

***PRIMERO:*** *ABRIR el presente incidente de desacato, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO:*** *NOTIFICAR al señor GERNAM AUGUSTO GAMEZ URIBE, para que se entere del incidente de desacato de la acción de tutela, interpuesta por la Señora MARIA MARLENY GARCIA LOPEZ en calidad de agente oficioso de ANGEL MARIA GARCIA LOPEZ.*

*Lo anterior con el objetivo de que se entere del trámite incidental y actúe conforme lo dispone la Ley. Dicha notificación se hará por el medio más expedito y cuenta con un término de 3 días para que se pronuncie al respecto so pena de hacerse merecedor de la sanción disciplinaria de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.*

**NOTIFÍQUESE.**



**LUZ AMPARO QUIÑONES  
JUEZ**



AUTO INTERLOCUTORIO No. 4137

RAD No. 760014003013-2021-00384-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Agosto Treinta y uno (31) del año dos mil veintiuno (2021)

*Como quiera que aun no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela y no hubo pronunciamiento frente al requerimiento efectuado en auto que ejerció control de legalidad, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 129 del Código General del Proceso que nos rige, resulta viable para el despacho abrir el correspondiente incidente de desacato, teniendo en cuenta que no hubo pronunciamiento frente al requerimiento.*

*Así entonces, se ordenará abrir el correspondiente incidente de desacato para que el Representante Legal de la entidad accionada, en el término de tres (03) días se pronuncie sobre lo narrado por el accionante y además allegue las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia el Juzgado,*

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** ABRIR el presente incidente de desacato, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR al doctor GUILLERMO JOSÉ OSPINA LOPEZ en su condición de REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y DE TUTELA DE ASMETSALUD EPS SAS, asimismo del Dr. GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS en su calidad de y superior jerárquico y Representante legal de ASMETSALUD EPS SAS, para que se entere del incidente de desacato de la acción de tutela, interpuesta por la señora MONICA ALEXANDRA TOVAR IDROBO en calidad ed agente oficioso de CARMEN ROSA QUINTANA DAZA.

*Lo anterior con el objetivo de que se entere del trámite incidental y actúe conforme lo dispone la Ley. Dicha notificación se hará por el medio más expedito y cuenta con un término de 3 días para que se pronuncie al respecto.*

NOTIFIQUESE.



LUZ AMPARO QUIÑONES  
JUEZ

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 4138*

*RAD No. 760014003013-2021-00493-00*

*JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD*

*Santiago de Cali, Noviembre once (11) del año dos mil veintiuno (2021)*

*Pese a que hubo pronunciamiento frente al requerimiento, no se allega soporte de la remisión de la respuesta del derecho de petición a la accionante y la accionante sostiene que no ha dado respuesta total a la petición incoada, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 129 del Código General del Proceso que nos rige, resulta viable para el despacho abrir el correspondiente incidente de desacato, para que la entidad accionada exponga las razones que ha tenido para obrar omisivamente ignorando lo dispuesto en fallo de tutela.*

*Así entonces, se ordenará abrir el correspondiente incidente de desacato para que el Representante Legal de la entidad accionada, en el término de tres (03) días se pronuncie sobre lo narrado por el accionante y además allegue las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia el Juzgado,*

**RESUELVE.**

***PRIMERO:*** ABRIR el presente incidente de desacato, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

***SEGUNDO:*** NOTIFICAR al señor CHRISTIAN DAVID PALACIOS, para que se entere del incidente de desacato de la acción de tutela, interpuesta por la Señora OCARI RAMIREZ MAFLA.

*Lo anterior con el objetivo de que se entere del trámite incidental y actúe conforme lo dispone la Ley. Dicha notificación se hará por el medio más expedito y cuenta con un término de 3 días para que se pronuncie al respecto so pena de hacerse merecedor de la sanción disciplinaria de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.*

**NOTIFÍQUESE.**



**LUZ AMPARO QUIÑONES**  
**JUEZ**

*INTERLOCUTORIO No. 4131*

*Rad. 760014003013-2021-00657-00*

*JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI*

*Santiago de Cali, Noviembre Doce (12) del año dos mil veintiuno (2021)*

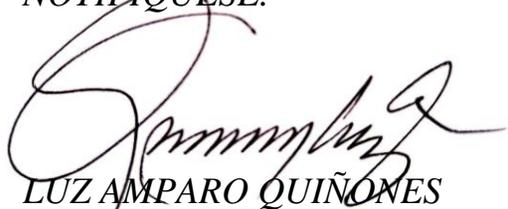
*De la revisión del presente asunto, de acuerdo al escrito presentado por la parte accionada ROSA JALUF SAS en el cual informa que dio respuesta al derecho de petición incoado, y una vez puesto en conocimiento de la parte accionante, no se pronunció al respecto y de la lectura del escrito se aprecia que se respondió al requerimiento del accionante, pese a que el mismo resultara negativo a sus interés, de ello se evidencia el cumplimiento de lo ordenado, en la sentencia de tutela proferida por este recinto judicial.*

*Lo anterior permite entender al despacho, que no tiene sentido continuar con el incidente de desacato, ello por haber demostrado el cumplimiento del fallo de tutela, en consecuencia, el Juzgado,*

**R E S U E L V E.**

*ÚNICO: Atendiendo lo precedente, ordénese el archivo del presente incidente de desacato teniendo como fundamento lo anteriormente expresado.*

**NOTIFIQUESE.**



**LUZ AMPARO QUIÑONES**  
**JUEZ**

Documendo con Cambiar.com